



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 194°,
RECONOCIENDO A LAS
MUNICIPALIDADES DE CENTROS
POBLADOS COMO ÓRGANOS DE
GOBIERNO LOCAL.**

El Congresista de la República **RAÚL MACHACA MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario del Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP-, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22°, inciso c), 75° y 76°, ordinal 2), del Reglamento del Congreso de la República; presenta el proyecto de Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 194°, RECONOCIENDO A LAS
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS COMO ÓRGANOS
DE GOBIERNO LOCAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, a fin de reconocer a las municipalidades de los centros poblados como órganos de gobierno local, conjuntamente con las municipalidades provinciales y distritales; en concordancia con los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el proceso de descentralización y el desarrollo integral del país, permitiendo una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los

*Despacho del Señor Congresista Raúl Machaca Mamani – Palacio Legislativo – Plaza Bolívar S/N -
Cercado de Lima / Teléfono (01) 3117777*

gobiernos locales, de conformidad al artículo 188° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establecer que el ámbito del nivel local de gobierno lo constituyen las provincias, distritos y los centros poblados.

Artículo 3.- Modificación del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 194.- Las municipalidades provinciales, distritales **y de centros poblados** son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

(...)”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 30 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2020 11:44:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Como es de conocimiento, el artículo 188° de la Constitución Política de 1993 señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente y obligatoria del Estado, la cual tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

En esa línea, las municipalidades son instituciones esenciales para la organización administrativa de un país y el ejercicio de la vida civilizada y democrática, constituyendo la base principal para el gobierno de las personas. Es por ello que el segundo párrafo del artículo 189° de la Constitución Política establece que el ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Sobre el particular, los municipios de centros poblados no solo gozan de dicho reconocimiento, sino que son las instancias más cercanas o próximas a la ciudadanía, cumpliendo una función trascendental como agentes del desarrollo económico y social.

Los antecedentes históricos de las municipalidades de centros poblados se remontan a los primeros años de la década de los 70 del siglo veinte, surgiendo los primeros centros poblados en el departamento de Puno. De forma posterior, durante las décadas de los 80 y los 90, el desarrollo de este tipo de organización administrativa iría en crecimiento, particularmente en los departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Piura, entre otros.

Al respecto, en el texto constitucional de 1979 se otorgaba la calidad de Gobierno local a los Concejos Municipales que se establezcan conforme a Ley, los mismos que fueron desarrollados en el artículo 4° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dicho artículo 4° señalaba lo siguiente:

"Artículo 4°.-

Existen Municipalidades en:

(...)

4.- Los pueblos, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas, que determine el Concejo Municipal Provincial. Su denominación es Municipalidad Delegada".

De forma posterior, la Ley N° 23854 modificó la referida Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiendo sustituir la denominación de "Municipalidad Delegada" por la de "Municipalidad de Centro Poblado Menor".

Sin embargo, luego, mediante el artículo 191° de la Constitución Política de 1993 se realizó una modificación, a fin de retomar la anterior denominación de "Municipalidad Delegada".

Ahora bien, con la aprobación de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, de la Descentralización, se hicieron algunas modificaciones en lo referente a los municipios de centros poblados, disponiéndose en el artículo 194° que solo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entonces, como se aprecia, esta falta de coherencia interna de las disposiciones constitucionales puede explicarse debido a los vaivenes legales y políticos, que han terminado por excluir a los municipios de centros poblados de ser considerados órganos de gobierno local, representando ello un retroceso legal y constitucional a las tendencias modernas que exhortan a garantizar y afianzar a los gobiernos locales, contribuyendo al proceso de descentralización iniciado en el Perú.

Conforme a lo señalado, es necesario restituir el nivel de gobierno local que les corresponde a los centros poblados, a fin de lograr no solo su reconocimiento

como gobierno local, sino también profundizar en el proceso de descentralización empezado, el cual tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Según el directorio de Municipalidades elaborado por el INEI, al 2019 existen 2,658 municipalidades de centros poblados en todo el país. Siendo que la gran mayoría se crearon en los últimos 15 años.

Departamento	Municipalidades Provinciales	Municipalidades Distritales	Municipalidades de Centros Poblados	Población Total 2017 1/
Total	196	1 678	2 658	31 237 385
Amazonas	7	77	74	417 365
Áncash	20	146	226	1 138 115
Apurímac	7	77	99	424 259
Arequipa	6	101	24	1 460 433
Ayacucho	11	108	180	690 940
Cajamarca	13	114	354	1 427 527
Prov. Const. del Callao	1	6	-	1 046 953
Cusco	13	99	136	1 316 226
Huancavelica	7	93	275	367 252
Huánuco	11	73	270	759 962
Ica	5	38	5	893 292
Junín	9	115	147	1 316 894
La Libertad	12	71	98	1 888 972
Lambayeque	3	35	39	1 244 821
Lima	10	161	56	10 135 009
Loreto	8	45	22	981 897
Madre de Dios	3	8	10	161 204
Moquegua	3	17	24	182 017
Pasco	3	26	75	272 136
Piura	8	57	71	1 929 970
Puno	13	97	331	1 226 936
San Martín	10	67	98	862 459
Tacna	4	24	22	349 056
Tumbes	3	10	7	234 698
Ucayali	4	13	15	548 998
Provincia de Lima	1	42	1	9 162 322
Región Lima 2/	9	119	55	972 687

1/ Población censada más población omitida al empadronamiento.
2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajamarca, Canta, Callao, Huaral, Huacachina, Huaura, Oyón y Yauces.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Dirección Técnica de Demografía e Indicaciones Sociales - Metodología y procedimientos estadísticos de estimación de la población total a nivel de provincias y distritos.

La mayor cantidad de municipalidades de centros poblados se ubican en las regiones de la sierra. La región Cajamarca tiene la mayor cantidad de municipalidades de centros poblados con 354; seguido de Puno 331; Huancavelica 275; Huánuco 270, entre otros.

En el estudio Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centros

Poblados, de la Defensoría del Pueblo¹, se señala que “las particulares características sociodemográficas de nuestro país hacen que miles de pobladores que residen en zonas rurales y alejadas de la capital de distrito deban enfrentar, además de la pobreza, la falta de la presencia del Estado en sus localidades”. Concluyendo de manera categórica que “en ese contexto, las municipalidades de centros poblados constituyen el único medio por el cual las municipalidades distritales rurales pueden hacer llegar sus servicios a toda la población que representan”. Todo esto confirma la necesidad de reconocer a las municipalidades de los centros poblados como órganos de gobierno local, de conformidad a los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera como prioritario establecer una política que articule el funcionamiento de las municipalidades de los centros poblados ya existentes a las municipalidades provinciales y distritales, con miras a que sean estos espacios, los centros poblados, donde se consoliden las estrategias de desarrollo rural y se encuentren en capacidad de satisfacer la demanda de la población que reside en los poblados más alejados de la capital de la provincia o distrito.

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Debido a los diversos inconvenientes y limitaciones existentes en el ejercicio de las atribuciones de los gobiernos locales tradicionales, diversas poblaciones solicitan el reconocimiento y apoyo a los municipios de centros poblados, puesto que se trata de las instancias más cercanas o próximas a la ciudadanía, cumpliendo una función trascendental como agentes del desarrollo económico y social.

Consciente de ello, el Congreso de la República no ha sido ajeno a dicha realidad ni a las peticiones que se formulan con relación al particular. Es por ello que a través de diversas Bancadas o Grupos Parlamentarios, se ha puesto en la agenda legislativa la problemática de los centros poblados, a fin de fortalecer su

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/blog/realidad-y-funcionamiento-de-las-municipalidades-de-centros-poblados/>

funcionamiento y contribución a una mejor atención a las poblaciones más alejadas.

En tal sentido, hay una estrecha vinculación entre la agenda legislativa y la presente iniciativa que persigue modificar el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, a fin restituir el nivel de gobierno local que les corresponde a los centros poblados, a fin de lograr no solo su reconocimiento como gobierno local, sino también profundizar en el proceso de descentralización iniciado, el cual tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, a fin de reconocer a las municipalidades de los centros poblados como órganos de gobierno local, conjuntamente con las municipalidades provinciales y distritales; en concordancia con los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, contribuye a fortalecer el proceso de descentralización y el desarrollo integral del país y, sobre todo, a dotar de coherencia interna a la propia constitución política, a fin de armonizar su articulado y disposiciones, de modo que las municipalidades de los centros poblados gocen del reconocimiento que merecen.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

Con la modificación planteada del artículo 194° de la Constitución Política se busca establecer y garantizar constitucionalmente la institucionalidad de los Municipios de los Centros Poblados como expresión voluntaria y libre de las zonas más alejadas y pobres del País, a fin de contribuir con el proceso de descentralización del Estado Peruano, y lograr el acceso a recursos económicos internos, a través de la recaudación y administración de rentas

propias, como a presupuestos estatales directos para lograr impulsar y promover el desarrollo de los pueblos del Perú.

III. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Democracia y Estado de Derecho

- 01. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Estado eficiente, transparente y descentralizado

- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.



Firmado digitalmente por:
OSEDÁ YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 15:55:15-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 13:29:19-0500



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/12/2020 11:03:56-0500

Lima, 30 de noviembre del 2016



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 12:38:32-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 12:55:01-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 13:14:56-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2020 17:02:43-0500

Palacio Legislativo – Plaza Bolívar S/S
Cercado de Lima / Teléfono (01) 3117777

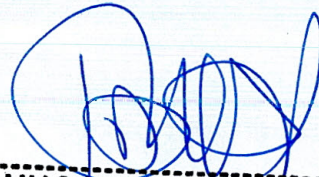


Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2020 11:30:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,09.....de.....DICIEMBRE.....del 202.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6738 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Y
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE
LA GESTIÓN DEL ESTADO.



HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA